

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 102 -2023-PRONIS

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente N° ADM13777-2023 que contiene el Informe N° 0132-2023-MINSA/PRONIS-UED emitido por la Unidad de Estudios Definitivos, el Informe N° 873-2023-MINSA/APRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Memorándum de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1817-2023-MINSA-PRONIS/UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 99-2023-PRONIS y el Formato N° 02 – “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” a través del cual se aprueba el expediente de contratación emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; los Informes N°s 148 y 168-2023-MINSA/PRONIS-UED de la Unidad de Estudios Definitivos, el Informe Técnico N° 16-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, así como Informe Legal N° 208-2023-MINSA/PRONIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, mediante Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Obra pública paralizada

2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

(...)

Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo.

(...)

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra”;

Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la precitada Ley N° 31589, se considera para su implementación que la obra pública contratada, bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con los siguientes supuestos: i) Que presente un avance físico o mayor a 40% buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas y ii) que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo, dado que respecto a este último supuesto dicha condición implica que la obra no continúe con su ejecución y por lo tanto se encuentre paralizada, afectando el cumplimiento de la finalidad pública que repercute en la satisfacción de la sociedad;

Que, asimismo, en la citada exposición de motivos se indica que en caso el contrato de ejecución de obra sea resuelto o haya sido declarado nulo, la propuesta normativa establece que la consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que corresponda a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra son de necesidad urgente; por lo que las Entidades se encuentran facultadas a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de otra parte, la normativa de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de contratación directa;

Que, así el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27, establece lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior”;

Que, la contratación de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico se encuentra regulada por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas;

Que, en concordancia con ello, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

“(…)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.”

Que, en esa línea, el artículo 167 del citado Reglamento establece lo siguiente: “167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados”;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 028-2019/DTN, dispone lo que a continuación se indica:

“Como se aprecia, la Ley permite expresamente que se contrate de forma directa la elaboración del expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución cuando el contrato de obra haya sido resuelto o declarado nulo.

En este punto, es importante tener en cuenta que la necesidad de elaborar el expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución no tiene como antecedente una contratación previa (cuyo objeto hubiera sido la elaboración del expediente técnico) que se vio interrumpida por razones que afectaron su validez o eficacia; por otro lado, la figura del saldo de obra -al tener como origen una contratación inconclusa precedida por un procedimiento de selección- si puede ofrecer un escenario de competencia al cual recurrir, al amparo del artículo 167 del Reglamento.

Por lo tanto, debido a que la contratación directa de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra no se deriva de un contrato de consultoría de obra inconcluso –pues en efecto, no existen prestaciones pendientes de ejecución- no resulta viable realizar la invitación a los demás postores a los que hace referencia el primer párrafo del literal l) del artículo 27 de la Ley, ni aplicar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento.

De otro lado, es importante tener en cuenta que, en el caso de una obra cuya contratación fue resuelta o declarada nula, es necesario elaborar un expediente técnico de obra a efectos de conocer qué prestaciones –de obra- se encuentran pendientes de

culminación, las condiciones que resultan necesarias para su ejecución y su valor económico; solo de esta manera, será posible invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección (que tuvo por objeto la ejecución de una obra) con la finalidad de que manifiesten su intención de ejecutar el saldo de obra -según las condiciones y precio señalados- al amparo de lo previsto en el artículo 167 del Reglamento

Por su parte, a efectos de proceder con la contratación directa del saldo de obra pendiente de ejecución, regulada en el primer párrafo del literal I) del artículo 27 de la Ley, es necesario contar con el requerimiento, el cual se encuentra conformado por el expediente técnico de dicho saldo de obra.

En razón de lo expuesto, puede afirmarse que la contratación directa del expediente técnico del saldo de obra pendiente de ejecución se lleva a cabo antes que la Entidad cumpla con agotar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento y/o aplique el primer párrafo del literal I) del artículo 27 de la Ley (en lo referente a la ejecución de la obra), de ser el caso;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, no corresponde aplicar a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud-PRONIS requiere mediante Informe N° 0132-2023-MINSA/PRONIS-UED, en calidad de área usuaria, a la Unidad de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841", acogiéndose a lo establecido en la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas;

Que, con relación al cumplimiento de los presupuestos establecidos en la precitada Ley N° 31589, se señala lo siguiente:

- I) Respecto a que presente un avance físico o mayor a 40% buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas:

La Unidad de Estudios Definitivos, en su calidad de área usuaria y técnica, mediante Informe N° 148-2023-MINSA/PRONIS-UED, señala lo siguiente:

"(...)

En este marco el PIP con CUI 2112841 denominado Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234, cumple; por cuanto tiene un avance físico acumulado de **79.00%**

Al respecto, de la revisión del aplicativo informático Invierte.pe- MEF, se evidencia que la Entidad procede de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31589 (...).

En ese sentido, el proyecto de inversión: Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI-2112841, cumple con lo estipulado en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31589.

(...)

Por tanto, la Entidad procederá a convocar la contratación directa, pues es requisito indispensable para la aplicación de la Ley 31589 Ley que garantiza

la reactivación de obras públicas paralizadas, que el avance de ejecución física sea mayor al 40%, y tal como se evidencia en el aplicativo informático de Invierte.pe –MEF, en su última actualización de 06 de octubre de 2023 la obra cuenta con un avance de ejecución física de **79,00%**, tal como se muestra a continuación:

III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN			
¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?	SI	COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (\$/)	22 547 155.54
¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?	SI	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (\$/)	131 319.00
REGISTRO DE CIERRE	NO	COSTO DE CONTROVERSIAS (\$/)	0.00
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	16/03/2012	MONTO DE CARTA FIANZA (\$/)	0.00
FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	28/03/2025	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (\$/)	22 678 474.54

V. REGISTRO DE OBRAS PARALIZADAS			
CÓDIGO INFOBRAS	86030		
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	obra del pro. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 VILLA MARIA DEL TRIUNFO DE LA DISA II LIMA SUR		
MODALIDAD	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA		
AVANCE FÍSICO	79 %	FECHA DE PARALIZACIÓN	31/01/2019
MOTIVOS DE PARALIZACIÓN	La Entidad resuelve el contrato por incumplimiento del Contratista en el plazo de ejecución.		

Consideraciones:

- La información es actualizada diariamente. Última actualización: 24/10/2023.
- Montos expresados en soles.
- Cualquier modificación realizada durante el día en los formatos, se visualizará en este módulo al día siguiente.
- La sección **Datos Generales**, extrae información del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)
- La sección **Contrataciones**, extrae información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) operado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- La sección **Ejecución Financiera**, extrae información del Portal de Transparencia Económica - Consulta Amigable de Ingresos (Presupuesto y Ejecución de Ingresos).
- La sección **INFObras**, extrae información del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) operado por la Contraloría General de la República (CGR).
- El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la información de las secciones **Datos Generales** y **Ejecución Financiera**.

(...)"

II)

Respecto a que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo:

Con Informe Legal N° 168-2023-MINSA-PRONIS-UED, la Unidad de Estudios Definitivos precisa lo siguiente:

"(...)"

1.1 De fecha 27.01.2009 se aprueba el perfil del proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud I-4 Villa Maria del Triunfo de la DISA II Lima Sur.

(...)"

1.4. De fecha 28.06.2016 se firma el contrato N° 012-2016-DISA II Lima SUR con el Consorcio Villa María por el monto de S/ 8766,706.84 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles) y el plazo de ejecución de 366 días calendarios.

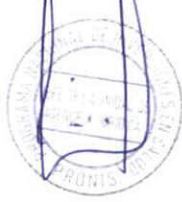
1.5 De fecha 31.01.2019 mediante Carta Notarial N° 040-2019-OA-DEA-DIRIS-LS/MINSA, se resuelve el contrato con el contratista Consorcio Villa María, por incumplimiento injustificado del contrato de obra.

(...)"



Que, con relación al cumplimiento del presupuesto establecido en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la acreditación de la necesidad urgente de la contratación, la Unidad de Estudios Definitivos, en su calidad de área usuaria y técnica, mediante Informe N° 0148-2023-MINSA/PRONIS-UED señala lo siguiente:

*"(...) Asimismo, la **necesidad "urgente" de la presente contratación reside en que resulta indispensable que de manera inmediata se lleve a cabo la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra en cuestión dado que sin esta no resulta posible dar la pronta ejecución de obra paralizada**, evitando una mayor demora en el cumplimiento de la finalidad pública, a fin de cerrar brechas de salud que tiene como objetivo la reducción de la tasa de morbilidad, así mismo que la población acceda a servicios adecuados y oportunos en el establecimiento de salud.*



*Asimismo, cabe señalar que el numeral 5.6 del artículo 2 de la Ley N° 31589 señala expresamente que la consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra es **de necesidad urgente**".*

Que, con relación a la realización de las actuaciones preparatorias, de conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que con Informe N° 0132-2023-MINSA/PRONIS-UED, la Unidad de Estudios Definitivos requiere, en calidad de área usuaria a la Unidad de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra: *"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841"*;



Que, mediante Informe N° 873-2023-MINSA/APRONIS-UAF-SUL de fecha 10 de octubre de 2023, la Sub Unidad de Logística presentó los resultados de la indagación de mercado realizada y la determinación del valor referencial para la contratación directa de la referida consultoría de obra, el cual asciende a S/ 752,854.75 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 75/00 Soles) a favor del CONSORCIO D & P integrado por la empresa DIESING S.A.C. INGENIEROS CONSULTORES con RUC N° 20542380021 y Don FERNANDO PEÑA CORAL con RUC N° 10053721350;



Que, a través del Memorándum de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1817-2023-MINSA-PRONIS/UPPM, de fecha 11 de octubre de 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la certificación de crédito presupuestal CCP N° 2926, por el monto de S/ 542,055.42 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Cinco con 42/100 soles) y la Previsión Presupuestal N°051 por el importe de S/ 210,799.33 (Doscientos Diez Mil Setecientos Noventa y Nueve con 33/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- RO para la contratación del servicio elaboración de expediente técnico de saldo de obra: *"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841"*;



Que, con la Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 99-2023-PRONIS de fecha 04 de octubre de 2023, se aprobó la Vigésima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud para el año fiscal 2023, a efectos de incluir un (1) procedimiento de selección en el mismo, correspondiente a la contratación directa del servicio elaboración de expediente técnico de saldo de obra: *"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR CUI-2112841"*, por un monto total de S/

752,854.75 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 75/00 Soles);

Que, a través del Formato N° 02 – “*Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación*” de fecha 20 de octubre de 2023, se aprobó el expediente de contratación, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 2 de la Resolución de Coordinación General N° 004-2023-PRONIS-CG y modificatorias, de delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído N° 2297-2023-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 16-2023-MINSA-PRONIS/UAF-SUL, el cual contiene la justificación correspondiente a la Contratación Directa del servicio elaboración de expediente técnico de saldo de obra: “*Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841*”, por el monto total de S/ 752,854.75 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 75/00 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 208-2023-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS emita el acto resolutive de aprobación de la Contratación Directa del servicio elaboración de expediente técnico de saldo de obras: “*Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841*”;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONIS, la Entidad se encuentra a cargo de un Coordinador General, quien es competente para emitir las resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución de Coordinación General N° 004-2023-PRONIS-CG, el Coordinador General delegó a la Unidad de Administración y Finanzas la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del área usuaria que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como de la Sub Unidad de Logística e informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

Con las visaciones de la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Estudios Definitivos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del servicio elaboración de expediente técnico de saldo de obras: “*Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud I-4 Villa María del Triunfo de la DISA II LIMA SUR SNIP 111234 CUI 2112841*”, en los términos establecidos en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo el valor referencial ascendente a S/ 752,854.75 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 75/00 Soles), incluidos los impuestos de ley, con fuente de



financiamiento de Recursos Ordinarios- RO, a favor del CONSORCIO D & P integrado por la empresa DIESING S.A.C. INGENIEROS CONSULTORES con RUC N° 20542380021 y Don FERNANDO PEÑA CORAL con RUC N° 10053721350; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Encargar a la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese y comuníquese.



ABG. JORGE AURELIO CALLE VALLADARES
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 PRONIS

